

Expediente: **1269/18**

Carátula: **PINCHETTI ALFREDO E. Y OTRA C/ SORIA JUAN RAMON S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **20/02/2023 - 04:58**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *PINCHETTI DEGLEE, MONICA ALEJANDRA-ACTOR*

20253202026 - *SORIA, JUAN RAMON-DEMANDADO*

30715572318808 - *FISCALIA DE CAMARA DE CIVIL, -POR DERECHO PROPIO*

20172700986 - *PINCHETTI, ALFREDO E.-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 1269/18



H20443402315

JUICIO: PINCHETTI ALFREDO E. Y OTRA c/ SORIA JUAN RAMON s/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- EXPTE. 1269/18.-

CONCEPCIÓN, 17 de Febrero de 2023.-

I.- De acuerdo a lo dispuesto por el art. 125 y 822 2do párrafo del NCPCCCT, como directora del proceso, imprímase al proceso el tramite previsto por el art. 443 y ss NCPCCCT. **II.-** Conforme al art. 443 NCPCCCT, ábrase la causa a prueba, disponiéndose que las partes deberán ofrecer toda la prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez (10) días, vencido el cual se pondrán los ofrecimientos para conocimiento de la contraria, con tres (3) días de anticipación por lo menos a la fecha prevista para la Primera Audiencia. **III.-**Convócase a las partes para **el día 12/04/2023 a hs. 9** a fin de que se celebre la Primera audiencia de Conciliación y Proveído de pruebas, en la sala de Audiencias Civil Centro Judicial Concepción, sito en calle España 1438. Conforme lo previsto por el art. 445 NCPCCCT las partes deberán comparecer a la Primera Audiencia en forma personal, asistidas por sus respectivos abogados. Excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia. Asimismo se hace saber que la incomparecencia de una de las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra (art. 446). El tribunal tendrá al incompareciente por desistido de la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (art. 447). **IV.-** En la audiencia deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia, se procederá a proveer las pruebas correspondientes si no hubiera conciliación total en ese mismo acto (art. 451). **V.-** Se hace conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (artículo 1735 Código Civil y Comercial de la Nación), se aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes. **VI.-** Se hace constar que, en caso de llegar a un acuerdo transaccional, las partes deberán dar pleno cumplimiento a las normas fiscales locales (impuesto de sellos) y reponer la planilla fiscal en forma previa al dictado de la sentencia homologatoria. FRM

Actuación firmada en fecha 17/02/2023

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.